



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**MEDIO DE IMPUGNACIÓN:**  
MI-144/2019

**RECURRENTE:**  
FELIPE DANIEL RUANOVA ZÁRATE

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
JAIME BONILLA VALDEZ Y OTRO.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:**  
CARLOS IVAN NIÑO ÁLVAREZ

Mexicali, Baja California, veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

**Acuerdo Plenario que remite a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el medio de impugnación interpuesto en contra de la Declaración de Validez de la Elección de Gobernador y el otorgamiento de la constancia de mayoría al C. Jaime Bonilla Valdez; toda vez que el recurrente solicitó el conocimiento *per saltum* por aquella autoridad jurisdiccional.**

**GLOSARIO**

<b>Consejo General:</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California	<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California
<b>Declaración de Validez/Acto impugnado:</b>	Declaración de validez de la elección de Gobernador y el otorgamiento de la constancia de mayoría al C. Jaime Bonilla Valdez, emitido por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California	<b>Tribunal:</b>	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California	<b>Recurrente:</b>	Felipe Daniel Ruanova Zárate
		<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## 1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. **Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.** El nueve de septiembre de dos mil dieciocho, inició el proceso electoral local 2018-2019, mediante el cual se renovará la Gubernatura Constitucional, Diputaciones al Congreso y Municipales a los Ayuntamientos, todos del Estado de Baja California, cuya jornada electoral se celebró el dos de junio<sup>1</sup>.

1.2. **Emisión del acto impugnado.** El once de junio, el Consejo General en su Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria, emitió la Declaración de Validez.

1.3. **Medio de impugnación.** El catorce de junio, el recurrente se inconformó en contra de la Declaración de Validez.

1.4. **Substanciación.** Habiéndose recibido el expediente, fue radicado bajo clave MI-144/2019 y turnado a la ponencia del magistrado indicado al rubro.

## 2. COMPETENCIA.

El Tribunal tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver del presente medio de impugnación, de conformidad con los artículos 5, APARTADO E, y 68 de la Constitución local; 282, 285, de la Ley Electoral, así como 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal, al ser interpuesto en contra de presuntas violaciones a la normativa electoral específicamente por lo que hace a los requisitos de elegibilidad del C. Jaime Bonilla Valdez, y la consecuente Declaración de Validez.

## 3. ACTUACIÓN COLEGIADA

Ha sido criterio reiterado por la Sala Superior que aquellas actuaciones que impliquen una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario, son competencia del pleno del Tribunal y no del Magistrado Instructor.

Lo anterior, en atención a la Jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE

<sup>1</sup> Las fechas señaladas corresponden al año dos mil diecinueve salvo mención expresa en contrario.



IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."<sup>2</sup>

El veinte de junio, el Magistrado Instructor determinó, tener por recibido y radicado el medio de impugnación, para el efecto de sustanciar y formular el correspondiente proyecto de resolución.

No obstante, del análisis al medio de impugnación se advierte que el recurrente solicitó que, el conocimiento de los hechos señalados en su escrito inicial, fueran conocidos en vía *per saltum* por la Sala Superior.

Por lo tanto, para no conculcar derechos del recurrente, y sin prejuzgar sobre la procedencia de la solicitud referida en el párrafo que antecede, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal para que, previas las anotaciones que correspondan, remita a la Sala Superior, el presente expediente para que determine lo que a derecho corresponda.

Sirve de sustento la **Jurisprudencia 9/2012 REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE.**<sup>3</sup>

Por lo anteriormente fundado y motivado se

#### RESUELVE

**UNICO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, previas las anotaciones que correspondan, **remita a Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, el presente expediente, para que determine lo que a derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE.** En términos de ley y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

<sup>2</sup> Localizable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

<sup>3</sup> Consultable en el enlace electrónico, del portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=9/2012&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,9/2012>



000000

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO  
MAGISTRADA PRESIDENTA

LEOBARDO LOAIZA CERVANTES  
MAGISTRADO

JAIME VARGAS FLORES  
MAGISTRADO



ALMA JESÚS MARTÍNEZ CASTRO  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS